

REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año CVI Tomo CLVII	Guanajuato, Gto., a 26 de marzo del 2019	Número 61
-----------------------	--	-----------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Acámbaro, Gto.

Reglamento para los Delegados y Subdelegados del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.	3
---	---

El Ciudadano Lic. Alejandro Tirado Zúñiga Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Acámbaro Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 Fracción I, inciso b; 141,142, 236, 237 y 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento asentada bajo el Acta No. 26 veintiséis de fecha 13 trece del mes de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve, aprobó la expedición del siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para Delegados y Subdelegados y tiene por objeto:

- I. Establecer el procedimiento para la designación de los Delegados y Subdelegados Municipales, así como sus atribuciones como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal en sus demarcaciones territoriales.
- II. Fijar las bases para su nombramiento ya sea por designación directa o consulta pública;
- III. Establecer las facultades y obligaciones de los Delegados y Subdelegados;
- IV. Establecer las sanciones a los Delegados y Subdelegados Municipales, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2. Los Delegados y Subdelegados Municipales durarán en su cargo 3 años. Salvo que exista las siguientes causas:

- I. Abandono del cargo;

- II. Muerte;
- III. Renuncia;
- IV. Destitución; y
- V. Permiso.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Adscripción.** - La circunscripción territorial que corresponde a el ejercicio de las funciones encomendadas al Delgado;
- II. **Ayuntamiento.** - El Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato;
- III. **Autoridades Auxiliares.** - Delegados y Subdelegados de cada demarcación territorial;
- IV. **Comunidad.** - División territorial creada para efectos administrativos correspondiente a las zonas rurales y urbanas del Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, cuya organización social y vigilancia estará a cargo del Delegado Municipal como Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, con el objeto de atender las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio y cuyos integrantes se unen para participar en objetivos comunes;
- V. **Convocatoria.** - Documento aprobado por el Ayuntamiento el cual contiene los requisitos, formas y términos para las consultas públicas a efecto de que el Presidente Municipal formule la propuesta para el nombramiento de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, cuando así se determine.
- VI. **Delegación.** - Oficina en la cual el Delegado atiende los asuntos de su Comunidad;
- VII. **Delegado Municipal.** - La Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento y del Presidente Municipal en la demarcación territorial asignada a una comunidad respectiva y que será el vínculo directo entre aquel y ésta;
- VIII. **Subdelegado Municipal.** - La autoridad auxiliar del Delegado Municipal para llevar a cabo las funciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 4. La coordinación de los Delegados y Subdelegados estarán a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, a través del área de Atención a Delegados.

Artículo 5. El cargo de Autoridad Auxiliar será honorífico, por lo que quienes sean nombrados o ratificados en tal cargo, no recibirán salario alguno, únicamente el Delegado recibirá un apoyo económico por el importe que determine el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, con la finalidad de solventar algunos de los gastos que sean erogados en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6. El Ayuntamiento respecto de los Delegados y Subdelegados Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la convocatoria en la que se establecerán las bases para la realización de la consulta pública, a efecto de definir las propuestas para el nombramiento de Autoridades Auxiliares;
- II. Nombrar a propuesta del Presidente Municipal, los Delegados y Subdelegados municipales, dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento;
- III. Fijar tarifas de cobro por los documentos que expidan los Delegados en ejercicio de sus funciones y atribuciones encomendadas;

- IV. Destituir a los Delegados y Subdelegados; y
- V. Las demás que determine el cuerpo colegiado.

SECCION II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7. Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes

- I. Establecer las políticas públicas de las autoridades auxiliares, de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal;
- II. Elaborar la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento, suscrita por el Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento;
- III. Coordinar el procedimiento de la consulta pública para que se formule la propuesta el Presidente Municipal, en caso de que se opte por ella;
- IV. Gestionar los apoyos institucionales necesarios para llevar a cabo el nombramiento de las Autoridades Auxiliares y el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Convocar a Delegados y Subdelegados Municipales a reuniones necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Promover a través del área de Atención a Delegados la participación de los habitantes de la Comunidad correspondiente en la consulta pública, para definir las propuestas para el nombramiento de Delegados y Subdelegados;
- VII. Autenticar los nombramientos de las Autoridades Auxiliares, emitidos por el Presidente Municipal;
- VIII. Calificar la validez de la documentación de las planillas registradas;
- IX. Exhortar a los Delegados y Subdelegados, se conduzcan en apego a sus facultades;
- X. Autorizar al Subdelegado Municipal ejercer las funciones temporales del Delegado por las causales establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento;
- XI. Autorizar los permisos del no ejercicio de la función encomendada, que soliciten los Delegados y Subdelegados hasta por un periodo de seis meses; y
- XII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÁREA DE ATENCIÓN A DELEGADOS

Artículo 8. Son funciones del área de Atención a Delegados además de las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública las siguientes:

- I. Realizar planes, proyectos y programas en materia de capacitación y gestión para el cumplimiento de las funciones de las Autoridades Auxiliares;
- II. Canalizar a las Autoridades Auxiliares a las dependencias o Instituciones que corresponde de acuerdo con la necesidad planteada.
- III. Orientar e informar a los Delegados y Subdelegados sobre los programas que propicien el desarrollo para la Comunidad;
- IV. Auxiliar en la elaboración de los documentos que se requieran en el ejercicio de su función;
- V. Elaborar y entregar los formatos de las constancias, anuencias y recibos que expidan en el ejercicio de su función;
- VI. Llevar el control del registro de planillas cuando se lleve a cabo la consulta pública;
- VII. Requerir la documentación correspondiente en el proceso del registro de la planilla;
- VIII. Informar al Secretario del Ayuntamiento de los asuntos relevantes planteados por las Autoridades Auxiliares;

- IX. Vigilar el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Ejecutar las determinaciones que acuerde el Ayuntamiento en materia de Autoridades Auxiliares cuando no estén encomendadas de manera directa a algún otro servidor público y;
- XI. Y las demás que le encomiende el Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO Y SUBDELEGADO,

Artículo 9. Para desempeñar el cargo público de Delegado o Subdelegado, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiún años cumplidos al momento de la designación; y
- III. Tener por lo menos dos años de residencia en la Comunidad en donde pretenda desempeñar su cargo.

Artículo 10. No podrán desempeñar ningún cargo público descrito en el artículo anterior:

- I. Directores, Jefes de áreas ni cualquier servidor público, en ejercicio de sus funciones, a no ser que se separe de su cargo cuando menos con cuarenta y cinco días de anticipación al de nombramiento, con excepción de los Delegados y Subdelegados, en funciones;
- II. Los militares en servicio activo o integrantes de las Corporaciones Policiales del Municipio, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con treinta días de anticipación al del nombramiento;
- III. Los que sean ministros de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las Leyes respectivas;
- IV. Los integrantes de los comités ejecutivos municipales de partidos políticos; y
- V. Los integrantes de los Consejos Comunitarios Rurales, de los Consejos de Desarrollo Municipal o bien, de cualquier otro Comité o Consejo constituido por la Administración Pública Municipal, salvo renuncia realizada a su cargo con un mínimo de cuarenta y cinco días de anticipación al del nombramiento.

CAPITULO IV

DEL NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 11. Las Autoridades Auxiliares serán nombradas en formula, la cual deberá contener nombre del Delegado y Subdelegado.

El Presidente Municipal podrá formular la propuesta en forma directa ante el Ayuntamiento, de los aspirantes a ocupar el cargo de Delegados y Subdelegados en las demarcaciones que conforman el Municipio, requiriendo mayoría absoluta del Ayuntamiento.

Artículo 12. El Presidente Municipal podrá optar por una consulta pública en la o las demarcaciones territoriales del Municipio, que determine, en términos del presente Reglamento, por lo que la aprobación correspondiente será por la mayoría simple del Ayuntamiento.

CAPITULO V

DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 13. La consulta pública, cuando se opte por ésta, se llevará a cabo por la Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con el área de Atención a Delegados; con la finalidad de tener los elementos suficientes para que el Presidente Municipal, genere la propuesta de Delegados y Subdelegados, que presente al Ayuntamiento, para su designación.

Artículo 14. El Ayuntamiento aprobará la convocatoria en la que se establecerán las bases para llevar a cabo la inscripción de las planillas de aspirantes a Delegados y Subdelegados dentro de los seis meses siguientes de la instalación del Ayuntamiento.

El registro de las planillas se llevará a cabo en la oficina de Atención a Delegados, la cual deberá presentarse en fórmula, conteniendo el nombre del aspirante a Delegado y Subdelegado, con la documentación establecida en la convocatoria y en el presente Reglamento.

Artículo 15. La convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Fecha en que se emite;
- II. Autoridad municipal que la emite y la fundamentación;
- III. Institución o Instituciones que podrán coadyuvar en el procedimiento de la consulta pública;
- IV. Demarcación territorial en la que será realizada la consulta pública para designar Delegado y Subdelegado;
- V. Requisitos para ser Delegado y Subdelegado;
- VI. Los documentos que deben acompañarse al registro de planillas;
- VII. Lugar y hora de registro de las planillas propuestas para Delegados y Subdelegados;
- VIII. Fecha de inicio y cierre de registro de planillas;
- IX. Plazo para calificación de solicitudes de registro, por la Secretaría del Ayuntamiento;
- X. Procedimiento de la consulta; y
- XI. Fechas y horarios de Consulta.

Artículo 16. Las fórmulas propuestas para autoridades delegacionales deberán de presentar para su registro un escrito firmado, dirigido al Ayuntamiento, indicando nombre y domicilio de los integrantes de la planilla, y deberán de anexar los siguientes documentos:

- I. Acta de Nacimiento en original y copia;
- II. Copia de la credencial de elector, domiciliada en la Comunidad o Colonia a la que pertenece;
- III. Carta de no antecedentes penales;
- IV. Constancia de no Antecedentes Disciplinarios;
- V. Constancia de Residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento, en la que se indique el tiempo de residencia en la Comunidad;
- VI. Plan de trabajo en donde exprese las acciones que realizará en la Comunidad;
- VII. Domicilio, teléfono y personal autorizado para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Escrito de manifiesto bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para ser Delegado, Subdelegado, en los términos del presente Reglamento; y
- IX. Escrito en el que se exprese el apoyo a la planilla que se pretenda registrar con un mínimo de treinta nombres, domicilios y firmas de personas vecinas de la Comunidad. Anexando copia de las credenciales de elector vigentes de los suscriptores.

Artículo 17. Abierta la convocatoria, se procederá a la recepción de la documentación correspondiente. Concluida la fecha señalada en convocatoria, para el registro de planilla, se procederá a la verificación de la documentación presentada, para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores al cierre de la recepción, se determine lo correspondiente; la aceptación del registro o de no registro.

Artículo 18. La convocatoria aprobada por el Ayuntamiento podrá ser difundida en los medios de comunicación que el mismo autorice; además, deberá publicarse en los medios informáticos del Municipio, así como los lugares públicos más frecuentados en las Comunidades.

Artículo 19. La consulta a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento se llevará a cabo por los servidores públicos que sean habilitados para tales efectos.

Artículo 20. El procedimiento de consulta será el siguiente:

- I. La votación se llevará a cabo por los medios autorizados por el Ayuntamiento;
- II. Cada planilla podrá nombrar un representante para que participe en el proceso, como observadores del mismo;
- III. Solamente podrán participar en la consulta las personas de la Comunidad o Colonia que sean mayores de 18 años por lo que deberán presentar su credencial de elector con fotografía vigente, con domicilio en el lugar que se lleve a cabo la consulta; y
- IV. La votación se cerrará a la hora en que se determine en la convocatoria emitida por la Secretaría del Ayuntamiento, una vez determinado el cierre, se procederá al escrutinio y cómputo por parte del personal habilitado; y se levantará un acta donde se reflejen los resultados de la consulta, debiendo firmarla los servidores públicos habilitados que intervengan en el proceso, para posteriormente publicarse los resultados en el lugar que fue realizada la consulta.

Artículo 21. Lo no previsto en el registro de planillas, así como en el procedimiento de la consulta pública, se estará a lo que determine el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 22. En caso de que no hubiera registro de planilla, la propuesta será de manera directa por el Presidente Municipal. Para el caso de que exista un solo registro de planilla, ésta se constituirá como la propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 23. Concluido el periodo de consulta, una vez obtenidos los resultados de la misma, no podrán ser impugnados los resultados de la consulta pública.

Artículo 24. El Secretario del Ayuntamiento mediante oficio turnará al Presidente Municipal, los resultados de la consulta, para que éste a su vez los presente en el pleno del Ayuntamiento y se aprueben los nombramientos correspondientes.

Artículo 25. El Delegado y Subdelegado, al asumir su cargo, el Ayuntamiento en pleno, le tomará la protesta en los siguientes términos: "Protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato, las Leyes y Reglamentos que de ellas se emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Delegado y Subdelegado" a lo que se deberá contestar: "Si protesto, si no lo hiciera, que este Ayuntamiento se los demande".

CAPITULO VI

DE LAS FACULTADES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus funciones los Delegados Municipales contarán con las facultades siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos vigentes, así como los acuerdos que le delegue el Ayuntamiento y el Secretario del Ayuntamiento en el área de su adscripción;
- II. Gestionar los apoyos necesarios para el beneficio de su Comunidad;
- III. Informar a su Comunidad sobre los diferentes programas y apoyos que otorgue la Administración Municipal;
- IV. Exhibir en el lugar donde desempeñen su cargo, las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento, de los documentos o servicios que otorgue la Delegación;
- V. Rendir trimestralmente un informe al Secretario del Ayuntamiento por medio del área de Atención a Delegados sobre las labores que gestione o de apoyos en su Comunidad;

- VI. Evitar el abuso en su condición de autoridad auxiliar, absteniéndose de perjudicar, agredir, lesionar de manera física, verbal o moralmente a cualquier ciudadano respetando sus derechos humanos;
- VII. Guardar discreción en los asuntos que les sean confiados por los ciudadanos de su demarcación;
- VIII. Notificar en forma inmediata a la Secretaría del Ayuntamiento sobre la realización de eventos públicos como: jaripeos, bailes, tardeadas, noches disco, peleas de gallos, instalación de juegos mecánicos eventos culturales y recreativos y en general, cualquier evento público que se realice en su Comunidad y no cuente con la autorización correspondiente;
- IX. Reportar a las dependencias competentes las actividades irregulares que se detecten en su demarcación territorial;
- X. Asistir a las reuniones de los Delegados que convoque la Secretaría del Ayuntamiento, por medio del área de Atención a Delegados;
- XI. Solicitar a la Dirección de Seguridad Pública o su equivalente, apoyo para la preservación del orden público de la comunidad;
- XII. Informar y proponer soluciones al Presidente Municipal por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, de los acontecimientos que afecten al orden, tranquilidad y la salud de su Delegación;
- XIII. Expedir constancias de residencia, buena vecindad, buena conducta, anuencia de eventos y todas aquellas que autorice expresamente el Ayuntamiento;
- XIV. Solicitar el apoyo al Ayuntamiento, Presidente Municipal y Titulares de las dependencias, para la mejora de los servicios de su Comunidad;
- XV. Apoyar y orientar a los comités de vecinos que se constituyan para la gestión de obras de beneficio social, obligándose a dar el visto bueno, a sellar y firmar el acta que se levante;
- XVI. Fomentar la cultura y el deporte, de manera que se beneficie ampliamente a la comunidad en general;
- XVII. Recibir el apoyo económico que determine el Ayuntamiento, por el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Colaborar con las campañas que se lleven a cabo en el ámbito Federal, Estatal o Municipal que beneficien a la Comunidad;
- XIX. Turnar a la dependencia o institución que corresponda, los asuntos planteados, que no se encuentren dentro del ámbito de su competencia;
- XX. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos de su jurisdicción;
- XXI. Otorgar la anuencia a cargo de la Delegación para la realización de eventos públicos o privados, dentro de su demarcación territorial. Cuando se trate de eventos públicos, deberá requerir los convenios o contratos que realice su promotor, con Comisión Federal de Electricidad o prestadores de servicios públicos, para expedir la anuencia correspondiente y liberar de responsabilidad alguna o pago a cargo de la Delegación, en forma posterior;
- XXII. Solicitar el apoyo a las dependencias de la administración pública municipal, para brindar los servicios públicos necesarios en su comunidad;
- XXIII. Promover en coordinación con los Consejos Comunitarios la planeación de las obras y servicios en su Comunidad;
- XXIV. Llevar el control del inventario de los bienes a cargo de la Delegación, entre ellos los libros, el sello y demás que se tenga a cargo; y
- XXV. Las demás que les confiere este Reglamento, otras Leyes, Reglamentos, Bandos Municipales y Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 27. Las anuencias que otorgue el Delegado Municipal sólo podrán surtir efectos únicamente en el periodo de sus funciones.

En caso de que la anuencia rebase el término de su gestión, el interesado deberá de promover el trámite correspondiente, con la nueva autoridad en funciones. Dejando sin efectos cualquier autorización, permiso o anuencia que haya sido expedido, en contravención a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 28. Para la realización de eventos públicos en la demarcación territorial a cargo del Delegado, además de la anuencia del Delegado, el interesado del evento deberá de tramitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Municipal y realizar los pagos inherentes a dichos trámites, únicamente en la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los Subdelegados tendrán las siguientes facultades:

- I. Dar cuenta al Delegado de cualquier gestión, apoyo o asunto que se le encomiende;
- II. Auxiliar al Delegado en el desempeño de sus funciones, cuando éste lo solicite;
- III. Suplir al Delegado en los casos previstos en artículo 2 del presente Reglamento, asumiendo las atribuciones y obligaciones que le competen al Delegado, por el término autorizado; y
- IV. Las demás que le encomiende el Delegado.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 30. Queda estrictamente prohibido a los Delegados y Subdelegados Municipales las siguientes conductas:

- I. Otorgar licencias o permisos para la venta y/o consumo de bebidas de alto y bajo contenido de alcohólico;
- II. Cobrar licencias, permisos o autorizaciones que correspondan a la autoridad municipal competente;
- III. Otorgar licencias, permisos o autorizaciones de cualquier índole, con excepción de las delegadas por el Ayuntamiento en forma expresa;
- IV. Otorgar constancias en diversas materias, sin contar con la verificación o debida constancia de los hechos;
- V. Recibir apoyo o remuneración económica alguna, por las gestiones de los servicios públicos que gestionen en la Administración Pública, a favor de su Comunidad;
- VI. Recibir pagos por autorizaciones, permisos o licencias que correspondan su pago a la Tesorería Municipal;
- VII. Expedir constancias de propiedad inmobiliaria o del estado civil de las personas;
- VIII. Cobrar tarifas no autorizadas o excesivas a las fijadas por el Ayuntamiento;
- IX. Autorizar la quema de cohetes y fuegos pirotécnicos; y
- X. Las demás que se deriven del presente ordenamiento.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 31. El Delegado cuando termine su administración, hará entrega al Ayuntamiento Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y al Delegado entrante, el documento que contenga la situación que guarda la administración de la Comunidad a su cargo, previa acta de entrega efectuada por la Contraloría Municipal. La Entrega Recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia, dentro de los quince días naturales siguientes a la designación del nuevo Delegado.

CAPITULO IX

DE LA ÉTICA DE SUS FUNCIONES

Artículo 32. Los Delegados y Subdelegados, guardarán el debido respeto, honestidad y lealtad a las autoridades del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, así como a las Instituciones y Recintos Oficiales de la Administración Municipal.

Artículo 33. Los Delegados y Subdelegados Municipales, deberán evitar el abuso en su condición de autoridad y se abstendrán de perjudicar, agredir, lesionar de manera física, verbal o moralmente a cualquier ciudadano respetando sus derechos humanos y guardarán discreción en asuntos que les sean confiados por los ciudadanos.

Artículo 34. Las peticiones que realicen los habitantes de Comunidad, al Delegado, deberán realizarse preferentemente por escrito, con respeto, de manera pacífica y atendiendo al interés público, a lo que deberá recaer la misiva correspondiente en relación con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de las peticiones realizadas en forma verbal; el Delegado deberá procurar llevar un registro en donde se asiente los datos de identificación necesarios para su seguimiento y actuará sin preferencia y compromiso partidista.

CAPITULO X

DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS

Artículo 35. En caso de ausencia del Delegado por alguno de los supuestos establecidos en el numeral 2 del presente Reglamento, hasta por seis meses, serán suplidas por el Subdelegado Municipal, debiendo dar aviso con cinco días hábiles de anticipación, por escrito expresando los motivos de su ausencia, a la Secretaría del Ayuntamiento y previa autorización de la misma, debiendo entregar la documentación de la Delegación y el sello.

Artículo 36. En caso de que el Subdelegado entre en funciones de Delegado, dentro del término de 5 días hábiles deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento a recibir la documentación y sello de la Delegación. Contrayendo todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

En caso de que no exista Subdelegado, ya sea por asumir el cargo de Delegado o por cualquier otra causa, la falta será suplida en los términos del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 37. En el caso de que el Delegado se le termine su permiso y no se reincorpore a sus funciones en el término de 10 diez días naturales, se considerará abandono del cargo. Por lo que la Secretaría del Ayuntamiento notificará al Delegado, para que manifieste lo que ha su derecho convenga y ofrezca pruebas en un término de 10 diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo el Secretario del Ayuntamiento analizará si se actualiza el abandono definitivo, en cuyo caso se notificará al Delegado dentro de los 5 días hábiles y se mandará llamar al Subdelegado quien fungirá como Delegado Municipal con las facultades que confiere el presente Reglamento

Artículo 38. En caso de que el Delegado se le termine su permiso y se reincorpore a sus funciones, deberá notificar a Secretaría del Ayuntamiento y al Subdelegado Municipal para la entrega de la documentación y sello correspondiente al área de Atención de Delegados.

Artículo 39. En caso de existir tres faltas consecutivas y sin causa justificada a las reuniones convocadas por la Secretaría del Ayuntamiento, serán consideradas como abandono definitivo del cargo.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 40. En caso de que exista una conducta en la que se presume la existencia de una probable responsabilidad, a cargo de los Delegados y Subdelegados, se podrá iniciar procedimiento de responsabilidad de oficio y/o a petición de parte ante la Instancia correspondiente, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 41. El Secretario del Ayuntamiento solicitará ante la Contraloría Municipal el inicio de procedimiento correspondiente en caso de incurrir en las siguientes conductas:

- I. Falta de probidad;
- II. Notoria ineficiencia;
- III. Comisión de faltas administrativas y/o delitos; y
- IV. Por incumplimiento a las facultades establecidas en el numeral 26 del presente Reglamento.

Artículo 42. Las sanciones administrativas que se impongan deberán ajustarse a los parámetros que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

CAPITULO XII

DE LA RENUNCIA Y DESTITUCION

Artículo 43. La renuncia del Delegado o Subdelegado, deberá presentarla por escrito, dirigido al Presidente Municipal y ante la Secretaría del Ayuntamiento por medio del área de Atención a Delegados, expresando los motivos de la misma.

Artículo 44. La destitución de los Delegados y Subdelegados, procederá cuando en el desempeño de sus funciones cuando se encuadren los siguientes supuestos:

- I. Dejar de cumplir con las facultades que les imponen el artículo 26 del presente Reglamento y otros ordenamientos;
- II. Desempeñar sus labores con notoria negligencia;
- III. Tratar con menosprecio, descortesía u ofensa al público que solicite los servicios de la Delegación;
- IV. Dejar de cumplir los acuerdos que emita el Ayuntamiento o de la Secretaría del Ayuntamiento, a menos que hubiere causa justificada para ello; y
- V. Desempeñar sus funciones y atribuciones de sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna droga o enervantes.

Artículo 45.- Para que la destitución de los Delegados y Subdelegados, sea procedente, deberá observarse lo siguiente:

- a) Cuando la propuesta de destitución la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento;
- b) Cuando la propuesta sea formulada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo: y
- c) Cuando la propuesta sea formulada por integrantes del Ayuntamiento, sustentada a petición de habitantes de la Delegación, por quejas escritas, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento.

Artículo 46.- En lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

CAPITULO XIII

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 47. Tratándose de actos y funciones de los Delegados y Subdelegados, el particular podrá impugnarlas en términos del artículo 243 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 48. Contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Municipal, en los términos de lo que previene el presente Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, el que se hará valer por el presunto afectado, en los términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. -El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. - Se deroga cualquier disposición reglamentaria que se oponga al presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 76, fracción I inciso b), 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Acámbaro, Estado de Guanajuato, a los 12 doce días del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

C. LIC. ALEJANDRO TIRADO ZÚÑIGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. JOSÉ JESÚS ARGUETA GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO